

Resolución número: IPN-CT-18/179

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100143818.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100143818, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“Por este medio solicito, en versión pública y PDF, la sanción impuesta al C. Abel Hernández Gutiérrez, profesor de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán de fecha 27 de noviembre de 2017. Además, pido se especifique el fundamento legal de la misma y que funcionario público la impuso. Solicito una explicación del porqué el C. Adelaido Ildelfonso Matías Domínguez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, no exigió la elaboración en tiempo y forma de las Actas Entrega Recepción del Departamento de Posgrado de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán que debieron ser elaboradas por los CC. Armando Oropeza Osornio y Luis Alberto Hernández Varela; y ¿por qué no reportó la situación al Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional para que esa dependencia tomará las acciones correspondientes?”

Otros datos para facilitar su localización

“Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica y Eléctrica, Unidad Ticomán”

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el 29 de junio de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a: la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/3184 y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, mediante el oficio AG-UT- 01-18/3185.

Resolución número: IPN-CT-18/179

TERCERO. Mediante oficios DNCyD-03-18/1757 y DAJ-DAL-03-18/002312 recibidos por la Unidad de Transparencia el día 5 de julio de 2018, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, dio respuesta al peticionario y anexó en versión pública la sanción impuesta al C. Abel Hernandez Gutiérrez.

Y con oficio DET/1449/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 31 de julio de 2018, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, agregó versión pública de la sanción impuesta al C. Abel Hernandez Gutiérrez.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, el cual consiste en:

➤ **Nombre del alumno**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública del siguiente documento:

- Oficio DAJ-DAL-03-17/0042325, signado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos el Lic José Luis Sánchez Cuazitl.

Resolución número: IPN-CT-18/179

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia




Resolución número: IPN-CT-18/179

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA